casas Hermitas llamada antiguamente Sta. Lucía, que es la que contiene esta petición y la Rl. *P*rovisión presentada. Y de las dhas. casas dí posesión á Benito Alonso Mayo, *M*ayordomo pr. al Rl. *P*atronazgo de la S. I. Cdr. de esta Ciud. en nombre de la cual dho. S. I. tomó y aprehendió la dha. posesión el dho. Mayordomo quieta y pacíficamente sin contradicción alguna. Yo le amparé en ella en virtud de lo proveído p.ª q.º no ser desposeido sin ser primero oido y por fuero y derecho vencido como su Mgd. lo ha dispuesto y de que así pasó, doy fé etc. etc. Juan Guirao Becerra.

——(o)——

3 Revendo en Cristo Padre D. Marcos Bravo de la Cerna Obispo de la Iglesia Catedral de la Ciud. Rl. de Chiapa de mi Consejo. En carta de cinco y diez de abril de este año dais cuenta de haber remitido en la flota q.º próximamente ha llegado á estos Reinos, quinientos pesos que en Vtro. Obispado juntasteis de donativos, y decís que considerado lo corto de este envío dispusisteis el remitir otros mil pesos más que de un medio noveno sobran de los atrasados tocante al Hospital que se extinguió en esa Ciudad y que hasta otros seiscientos pesos del mismo rezago (no muy cobrables) quedaban todavía en duda. Siendo de parecer podría mandar que en cobrándose aplicasen para ayuda de la reedificación de la portada de la Iglesia Catedral, por estar amenazando ruina. Y habiéndose visto en mi Consejo Rl. de las Indias; como quiera que por despacho de este día os encargo que el Hospital que decís había en esa Ciudad y se ha extinguido lo volváis á restablecer y que se le acuda con el noveno y medio que le estaba señalado y las demás cosas que le perteneciesen. Tendréis entendido que los seiscientos pesos que decís se están debiendo de este efecto, cobrados que sean se han de aplicar y distribuir en el dho. hospital á quien pertenecen. Pues también envió á mandar á los oficiales de mi real hacienda de la Ciud. de Guatemala que los mil pesos que de la misma consignación remitisteis para las necesidades presentes de la *M*onarquía, los restituyan de la Caja de su cargo á la persona que los hubiese de percibir en nombre del dho. Hospital, como legítimo acreedor que es de ellos. Y os doy gracias por el buen celo con que los enviasteis, pues en todo mostráis el amor que tenéis á mi servicio. Hecha en Buen Retiro á diez y siete de diciembre de mil y seiscientos y setenta y nuevo años. Yo el Rey. Por mando del Rey Ntro. Señor, José de Veytia Linage.

---

4 D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castílla, de León, de Aragón etc. etc. Por cuanto ante mi Presidente y Oidores de mi Audiencia, Corte y Chancillería Real que está y reside en la Ciudad de Santiago de la Provisión de Guatemala, á los veinte y cuatro de Marzo de este año, se dió por mi Contador de Cuentas Reales de la dha. mi Corte, la Petición que se sigue: M. P. S. El Capn. Antonio de Herraste de Cuentas Reales, y de resultas de este Reino, por su Magd. parezco ante V. A, y digo, que á mi pedimento por el Gobierno Superior de estas Previncias á los diez y nueve de Octubre, del año próximo pasado de mil setecientos y seis, p.ª q.º se averiguen en la Provisión de Chiapa en lo que se distribuía el noveno y medio que toca á los Hospitales, en cada Obispado. En cuya virtud se han hecho las Diligencias que constan por el cuaderno que debidamente presento, para

que en su vista de providencia este Supremo Tribunal dé la forma que se ha de tener, para reducir á la *R*eal Caja de esta Corte, hasta fin de Diciembre del año próximo pasado de mil setecientos y seis, el Noveno y medio que así toca á los Hospitales, que han percibido la Fábrica de dha. Iglesia y el Venerable Deán y Cabildo de la Ciud. Real de Chiapa. indebidamente, según consta de la Notificación hecha al Capitán D. José Antonio de Torres, á los diez y siete de febrero pasado de este pte. año; quien ha hecho los repartimientos de aquel Obispado, protestando el Contador, como protesta, el hacerles cargo á los Oficiales Reales de esta Corte, desde primero de Enero de este pte. año de la fha. de mil setecientos y siete, en adelante, de dho. Noveno y medio, p.ª q.º lo recauden y cobren, en la Real Caja de su cargo de quien por derecho deban cobrar; por todo lo cual á V. A. pido y suplico se sirva de dar las providencias que más convengan, en orden á reducir dho. Noveno y medio á la Real Caja de esta Corte. Juro en forma y en lo necesario etc. Antonio de Herraste.—De que mandaron dar vista al Licedo. D. José Gutiérrez de la Peña de mi Consejo, y mi Fiscal en la dha. mi Aud.ª, quien hizo este pedimento: Muy P. Señor: El Fiscal de su Magd. ha visto este escrito y los instrumentos que presentan, en que se comprenden el testimonio de la erección de la Iglesia Cat. de la Ciud. Rl. de Chiapa, y dice q.º respecta de que por la ley real, está aplicado un noveno y medio de los Diezmos, p.ª el hospital que ha de haber en cada una de las Iglesias Catedrales. Y de que en la Ciud. Rl. de Chiapa no le hay ni en la Erección esta hecha la aplicación de dho. noveno y medio, á lo en que consta haberse distribuido, se ha de servir V. A. de dar la providencia conveniente, p.ª q.º se recaude la importancia de dho. noveno y medio. como propone el Contador, y se ponga en la real caja, dándose cuenta á su Magd. en su Real Consejo de Indias en la primera ocasión en conformidad de lo resuelto y mandado pr. la ley catorce del título 2.º libr. primero de la Recopilación de leyes de Indias. p.ª que provea su Magd. lo que convenga, en cuanto á la aplicación de dho. noveno y medio, que como va dho. está aplicado p.ª Hospital, en la ley veintitrés, título diez y seis, del dho. libro primero Guatemala y Octubre doce de mil setecientos siete. Otrosí dice que V. A. se ha de servir de rogar y encargar al Venerable Deán y Cabildo Sede Vacante, de dha. S. I. Catl. informe porque no se ha fundado dho. hospital, debiéndole haber, y teniendo aplicado el noveno y medio, con que mantenerse, p.ª que de ello también se dé cuenta y conste á su *M*agd. fha. ut supra etc. Licdo. Gutiérrez.—Y habiéndose pedido los autos y héchose relación de ellos en la dha. mi Aud.ª los dichos mi *P*resdte. y Oidores, de ella, á los veinte y siete de Octubre próximo pasado, proveyeron el siguiente: Líbrese real provisión de ruego y encargo p.ª q.º el Ven. Deán y Cabd.º (Sede Vacante) de la S. I. Cadr. de Ciud. Rl. de Chiapa, guarden en la división, repartimiento y admón. de los Diezmos de aquel Obispado, por la Erección de dha. Iglesia, y resuelto por la ley veinte y tres, título diez y seis, libro primero de la Recopilación de estas Indias; y los Oficiales Rl. procedan á la cobranza, y recaudación del Noveno y medio aplicado p.ª el Hospital, respecto de no haberlo en dha. Ciudad Real ni en otro de dho. Obispado, desde principios de Enero de este año y lo que fuere produciendo, lo tengan por cuenta aparte hasta que su Magd. determine sobre su aplicación, p.ª cuyo efecto se le dé cuenta con testimonio de los Autos. Y se libre otro despacho p.ª q.º el Alcalde Mayor de aquella Provincia informe por qué razón ó motivo no se ha erigido y fa-

bricado hospital, en dha. Ciud. Rl. de Chiapa; y la disposición y forma que se le ofreciere sobre estas materias, y lo mismo se ruegue y encargue á dho. Ven. Deán y Cabdo. Y p.ª que lo proveído haya cumplido efecto con acuerdo de los dhos. mi Presdte. y Oidores, libro la presente carta. Por la cual mando á mi Alcalde Mr. de la dha. Prov.ª de Chiapa, que luego que reciba esta mi carta vea el auto proveído por la dha. mi Aud.ª que va incorporado. Y pr. lo q.º le toca, lo guarde, cumpla y ejecute, precisa y puntualmente. Y en su conformidad haga á la dha. mi Aud.ª el informe, que en él se manda, p.ª que con su vista se provea, lo que la que dha. mi Aud.ª hallare ser conveniente en orden á la Erección del referido Hospital, y no haga en contrario con ningún pretexto, so pena de mi Merced. Dada en la Ciud. de Santiago de Guatemala en diez y siete días del mes de Novbre. de mil setecientos y siete años. Yo Ignacio Moreda Escrib.º del Rey N. Sr. y de Cám.ª en su Aud.ª y Rl Chancillería q.º reside en esta Ciud. de Guat.ª etc. etc.

——(o)——

5 Don Toribio de Cossio, Caballero del Orden de Calatrava etc. etc. Por cuanto ante mí, en este Gobierno Superior se recibió la consulta del tenor siguiente: Ilustre Señor, El Obispo representa á V. S. que esta Provincia de los Zoques, en cuya visita se halla entendiendo, ha tenido la Religión de Sto. Domingo un Curato compuesto de cuatro pueblos; de los cuales dos eran de la Magdalena, llamada grande que está en la eminencia de un cerro, la Magdalena grande, y al otro que estaba una legua de allí toda de bajada, la Magdalena Chica, este estaba situado en lugar tan bajo y tan incómodo á laconservación de la vida de los Indios, por abundar de inumerables mosquitos, zancudos, talajes, jejenes, muchas culebras y víboras, tan expuesto á continuos temblores que se experimentaban en dho. pueblo, que estas y otras calamidades lo fué acabando, hasta que los muy pocos indios, que habían quedado en él, de propia autoridad, y sin licencia alguna desampararon el paraje, por no padecer y acabar con los demás, subiéndose al pueblo de la Magdalena Grande, que está una legua en alto, de donde estaban. Allí han hecho ya sus casas y viven en hermandad con los otros. Los bienes de Iglesia que estos tenían eran dos campanitas medianas, y un Viril de Custodia, sin cuerpo ni pié, una Cruz Magna, mediana de plata y un incensario muy pequeño sin naveta ni cuchara, alba y una casulla vieja; todo lo cual no le sirve, porque agregados al otro Pueblo de la Magdalena Grande, reconocen aquella Iglesia como siempre lo han hecho; pues el no tener caliz ni vinageras, ni más adorno de Iglesia ha sido, porque del Pueblo de Magdalena Grande se llevara todo lo necesario á su Pueblo, cuando se les daba Misa; y aunque todos sus antecesores que han gobernado esta Iglseia en las ocasiones que se han despoblado Pueblos han aplicado los bienes de sus Iglesias á las que han visto necesitadas; no sabré si consultando á los Sres. Vice Patronos hallándose el Obispo con ciencia y experiencia de que el Dominio de los Bienes de Iglesia de las Indias, por la Gran Regalía de su Patronato, está en su Magestad [que Dios gue.)y en los Sres. Vice Patronos: y en consecuencia de esto el de los de las Iglesias de este Reino en V. S. Ilma. como Señor Vice Patrono. Y teniendo entre manos la fundación y erección del Hospital de Santa María de la Caridad de Ciud. Real; en cuya fábrica y materiales se está ya entendiendo con asistencia de su Provisor. En su ausencia, se ha de servir V. S.

I. de aplicar los bienes que lleva referidos, aunque tan corto, á dho. hospital, que todos los necesita en tierra tan pobre y miserable como ésta; así mismo pone en la noticia de V. S I. que en la misma Provincia de los Zoques recien muerto su Antecesor se despobló otro Pueblo, perteneciente al Curato de Jitotol, intitulado S. Jerónimo de Comeapa, por tan urgentes razones como las que tuvieron éstos, que ha referido reduciéndose los pocos Indios que de él habían quedado al Pueblo de Jitotol, donde hoy están. Y en la Sacristía de él arrimados los bienes de Iglesia que tenía dho. Pueblo, porque allí no sirve. Y aunque todavía no los ha visto los ha de ver en el egreso de esta Visita sabré son tan pocos, como de Pueblo que siempre fué pequeño, que también suplica á V. S. I. sea muy servido aplicar al Hospital de Santa María de la Caridad de Ciudad Real, mandándole librar p.º uno y otro Despacho en forma.....Y con su Vista por Decretos que proveí mandé se hiciese como le parecía al dho. Sr. Fiscal y que p.ª ello se librase el despacho necesario, y p.ª que haya efecto libro el presente por el cual ordeno y mando al Justicia mayor de la Provincia de Chiapa q.º luego que lo reciba ó sea requerido, por parte del Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Maestro dos veces julilado D. Fr. Juan Bautista Alvarez de Toledo Obispo de aquel Obispado de Chiapa y Soconusco del Consejo de su Magd. vea la respuesta del dho. Sr. Fiscal q.º va inserta y dé las ordenes convenientes y necesarias p.ª q.º los bienes y halajas de Iglesia de los Pueblos extinguidos, que se contienen en la Consulta inserta, se pasen p.ª el adorno de la Iglesia del Hospital de S María de la Caridad, que nuevamente se ha fundado y erigido por dho. Ilmo. y Rmo. Señor Obispo, en cuya fábrica material de su disposición se está entendiendo. Y lo cumpla precisa y puntualmente sin hacer ni consentir se haga ninguna cosa en contrario con ningún pretexto. Tho. en Guatemala en veinte y siete de septiembre de mil setecientos y diez años. Toribio de Cossio. Por mad.º de S. Sr.ª Isidro de Espinosa.

---

6 Dió noticia su Sría Ilma. (el Ilmo. Sr. Bravo de la Cerna) entre las Cédulas q.º le habían enviado del Consejo de una en que mandaba y ordenaba su Mgd. se restituyese y se volviese á elegir el hospital que antiguamente estaba fundado en esta Ciudad para curación y hospicio de los pobres como era á cargo de los PP. de S. Juan de Dios, que le desampararon por la tenuidad de la renta; y siendo los aumentos que ha habido en ella y en las creces de los diezmos quiere S. M. que se restituya lo sea como solía en el socorro y amparo de los pobres; encomendado mucho á Sría Ilma. que cuanto antes, sin ninguna escusa ni pretexto se ponga en ejecución dha. reedificación. Y así significa ahora al Cabildo este nuevo empeño de trabajo, aunque tan útil á Ciudad y Obispado, y que tiene elegido la Iglesia de la Caridad, para que animada á ella se haga la fábrica de dho. hospital; que ya ha comenzado su Ilma. á dar pasos en los principios de dha. Fundación; y para que en todo se obedezca el celo católico y justo de su Magd. se dá orden al Mayordomo de la Iglesia D. Juan de Herrera que no pague á nadie ni saque de la renta del noveno y medio de este segundo tercio de este año de ochenta, renta ninguna ni pague ni dé á persona cosa perteneciente á dho. noveno y medio, y será por su cuenta sin tal hiciere, y el Secretario se lo notifique diciéndole la cláusula de este Auto Capitular. Y los Sres. oyen

do á S. Ilma. y viendo lo que su Magd, encarga con tanta eficacia y católico celo, en todo y por todo se conformaron en lo que oyeron á S. Ilma. Para el efecto de la obediencia que deben á su Rey y señor, dijo su Ilma. que si los Padres de S. Juan de Dios querían volver á servir dho. hospital se les entreguaría, con la seguridad y de la manera que su Magd. por diferentes cèdulas dispone y resuelve que se aplique á los regulares los hospitales y casas de enfermería y que en el interin que esto se ajustaba dándose aviso al Comisario Grl. de S. Juan de Dios. Que serviría el estilo que hay en otros hospitales sujetos á las Iglesias Catedrales, nombrado administrador y personas para su asistencia y servicio. (A. de Cab. de 3 de Spb. de 1680. pag. 117 vta. y sig.)

---

7 Sepan cuantos esta Carta vieren como Nos Manuel Pérez y Francisco de Espinosa, mayordomos actuales de la hermandad de N. Sra. de la Caridad, fundada en esta Ciudad Rl. de Chiapa; Juan de Dios de Cárdenas, Miguel Gutiérrez, Antonio de Trujillo, Manuel de Avendaño, Manuel de Constantín, José Gallegos, Luis de Montes, Manuel de Acuña, Franc.º de Camas, Man. de Ochoa, Domingo Hidalgo, Cristóbal de Estrada, Juan de Estrada, Juan de Osuna, Francisco García, Antonio de Morales, Felipe de Talavera, José de Castro, Nicolás de Trejo, Juan Gutiérrez, Man. López, Jacinto de Trujillo, Marcos de Talavera, Man. de Trujillo, Antonio de Herrera, Jacinto de Trejo, Nicolás de Castro, Pedro de Morales, Joaquín de Solórzano, Antonio de Espinosa, Tomás de Trujillo, José Díaz, Jacinto de Vera, Cristóbal Santiago, Felipe de Vera, Tomás de Alcázar, Lorenzo de Vera y Franc.º de Ochoa; todos vecinos de esta Ciud. Real de Chiapa, hermanos y oficiales presentes y pasados de la dha. Hermandad de N. Sra. de la Caridad, decimos que por cuanto á solicitud, diligencia y fomento del Ilmo. y Rmo. Señor Doctor y Maestro dos veces jubilado D. Fr. Juan Bautista Alvarez de Toledo, de la Regular Observancia de S. Francisco, por la Gracia de Dios y de la Sta. Sede Aplica. Obispo de este Obispado de Chiapa y Soconusco, del Consejo de su Magd. que se erige y funda hospital p.ª el bien y utilidad de los pobres, de que tanto abunda este Obispado, para cuyo efecto compró las Casas que fueron del Sargento Mor. D. Pedro de Zavaleta, y de Dña. M.ª Arizmendiz su mujer, en que tiene fabricado todo lo necesario para dho. hospital; la cual fábrica divide una pared de la hermita y Sacristía en que está colocada la dha. Imagen de N. Sra. de la Caridad, titular de Ntra Hermandad, y estando para edificar Iglesia para dho. hospital, se nos propuso el que viésemos y reconociésemos si nos sería útil y conveniente el vender la dha. hermita p.ª dho. hospital, respecto de estar tan inmediata, conjunta y accesoria con su sacristía á la nueva fábrica para dho. hospital, ofreciéndonos todos los materiales que estaban prontos y prevenidos para la fábrica que su Ilma. pretendía hacer de Iglesia, para dho. hospital, y lo demás de precio en que nos conviniéremos, y sitio y solar en que fabricar nueva Iglesia y habiéndonos juntado y congregado á tratar y conferir la materia unánimes y conformes fuimos todos de parecer, y resolvimos el que se vendiese la dha. hermita para dho. hospital, dándonos S. S. I. los materiales que tenía prevenidos y mil ochocientos pesos en reales, de lo cual se dio noticia á S. S. I. quien vino en lo referido y en precio, y que hiciéremos escritura en forma de ello y poniéndolo en efecto todos

juntos unánimes y conformes y de mancomún é insolidum de nuestro grado y buena voluntad estando ciertos bien informados del derecho de dha. hermandad y lo que en este caso conviene hacer y habiendo tenido después de dha. junta nuestro acuerdo y deliberación por lo que nos toca y á los demás hermanos que al presente son y en adelante lo fueron de la dicha hermandad de Ntra. Sra. de la Caridad por quienes siendo necesario y á mayor abundamiento prestamos voz y caución de voto grato otorgamos por la presente que vendemos realmente y confecto á su S.ª Ilma. y Rma. dicho Sr. Obispo D. Fray Juan Bautista Alvarez de Toledo para el dicho hospital que está fundando la dha. hermita en que está colocada la dha. Imagen de Sta. María de la Caridad y por dada nuestra hermandad que se compone de la Iglesia su sacristía y un cuarto conjunto á élla cubierto de teja que linda para el Norte con el edificio hecho para dicho hospital que lo divide una pared y confrenta por el Oriente con casas del Capitán Don Diego Coutiño calle real de por medio y por el Sur así mismo confrenta y si no de Pablo de Castañón y portada y puerta principal su cementerio de dha. hermita por el Poniente con una plazuela que enfrenta con casas del Capitán Don Antonio de Salazar calle real de por medio el cual dho. Sitio en que está fabricada se adjudicó y dió disposición á nuestros antepasados á los veinte y cuatro del mes de Agosto del año seiscientos y treinta de mandato del Ilmo. Sr. Doctor Don Agustín de Ugarte Saravia Obispo que fué de este Obispado en cuya virtud se ha poseído el estado presente que está y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna y dicha hermita, Sacristía y cuarto vendemos con todas sus entradas y salidas uso y costumbres cuantas hay tiene de hecho y dentro por el precio y en la conformidad que se nos da por Su S.ª Ilma. que es como se sigue: cincuenta mil ladrillos, diez y ocho mil tejas, cincuenta caleras, treinta mil adobes, cien pesos de piedra, diez y ocho tirantes de madera de á catorce varas de largo y cuarenta sesmas de ancho y cuarenta y dos de grueso, veinte tirantes de á diez varas con el mismo grueso y ancho, doscientas viguetas de á real, cincuenta y seis vigas de á diez varas cada una para tijera, y catres, treinta y dos morillos, trescientos Sactes, trescientas tablas de pinaveto de á real, doce mulas de mecate, cuarenta cueros, veinte pesos de tajamanil, además de dichos materiales un mil ochocientos pesos que nos han de ir dando para la fábrica de dicha hermita Iglesia en moneda acuñada con forme lo fuéremos necesitando con más otros doscientos pesos que nos dan de limosna para dicha fábrica y obra y así mismo nos da un sitio y solar en que fabricar nuestra hermita con su cementerio y plazuela que está enfrentada con la Iglesia y convento de Sto. Domingo y dicho hospital de Norte á Sur, y por el Oriente alinda y enfrenta con casa de Tomás de Trujillo calle real de por medio y por el Poniente ásimismo alinda y enfrenta con casa de D. Andrés Camas otra calle real de por medio el cual hubo su Sría. Ilma. por donación que de él les hicieron el M. R. P. Fray Pedro Marcalino García Prior de dho. convento de Sto. Domingo fundado en esta Ciudad y Vicario Provincial de las provincias de San Vicente de Chiapa y demás Religiosos de él según parece de la escritura que le otorgaron á los ocho de este corriente mes y año de la fecha de todo lo cual nos damos por entregados renunciamos las leyes del entrego y su prueba asímismo nos ha de solicitar su Sría. Ilma. y traer licencia del Sr. Vice Patrón para dicha nuestra Iglesia que hemos de fabricar y concedernos por su parte la suya y en la conformidad que he dho. es declararnos que todo lo referido es el justo precio y valor de la dicha her-

mita su cuarto y Sacristía" y que no vale más y en caso que más valga de la demasía y más valor en cualquier cantidad que sea hacemos donación á su Ilmo. y á dicho hospital buena baja perfecta é irrevocable que el dueño llama inter vivos y renunciamos el derecho y asignación de las leyes del engaño mayor y menor y otros mismos y la ley y regla del ordenamiento real hecho en las cortes de Alcalá de Henares por el Sr. Rey D. Alonso y las demás que hablan en estas razones mediante lo cual nos desistimos y desapoderamos perpetuamente para siempre jamás del derecho y acción que todo ello teníamos y nos pertenecía y en ello apoderamos á Su Sría. Ilma. y á dho. hospital para que sea dha. hermita Sacristía y cuarto suya y propia habida y adquirida con justo y derecho título y buena fe como esta escritura lo es y le damos poder para que de su autoridad pueda tomar y comunicar la tenencia y posesión de ello corporal ó civilmente de la forma y manera que le pareciere y en el interim nos constituimos por sus inquilinos tenedores y nos obligamos del acudir á dha. posesión cada y cuando que por su parte le sea pedida y en señal de ella le entregamos esta escritura pública para que en virtud de ella ó de su traslado se le dé y adquiera y gane la dha. posesión sin otro acto alguno de aprensión y nos obligamos á la evición y saneamiento de esta venta en tal manera que la dha. hermita, la Sacristía y cuarto será cierta y segura á su Sría. Ilma. y dho. hospital y sobre su propiedad y en otra manera les era puesto pleito, demanda ni contradicción y si lo tal acaeciere tomaremos la voz y defensa y lo seguiremos á nuestra propia costa y mención y expensa de dicha hermandad hasta dejarla en quieta y pacífica posesión y si así no lo hiciéremos y saneárselo no pudiéremos se volverá á pagar todo lo que queda mencionado recibimos por el precio de dha. hermita, su Sacristía y cuarto con las costas de la cobranza ó que ya todo obligamos nuestras personas y bienes y los de la dha. hermandad habidos y por haber con poder y asumisión á los Jueces y justicias de su Magestad de todas y cualesquier parte, que sean para que á todo lo que esto dho. es nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes de nuestro favor y la general y derechos de ella y estando presente su Sría. Ilma. y Rma. dho Sr. Obispo á lo contenido en esta escritura otorga que acepta y recibe comprada la dha. hermita con su Sacristía y cuarto para dicho hospital y en la conformidad y por las cosas y precio que en ello se menciona que por ser á su contento y satisfacción de ello se dá por entregado renuncia las leyes de la entrega y su prueba y ello mediante promete su Sría. Ilma. se entregarán todos los materiales y según quedan referidos y los mil y ochocientos pesos conforme los fuere necesitando para su obra con más los docientos pesos que su Sría. Ilma. les dá de limosna y las licencias que quedan referidas á que ya todo supera sus bienes y rentas presentes y futuras con poder y sumisión á los Jueces que les sean competentes y que de sus causas puedan y deban conocer para que se lo hagan cumplir y ejecutar como lo fuese en verdad de sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada renuncio las leyes, capítulos, fueros y derechos de su favor y la general que lo prohibe que es hecha la carta en la Ciudad Real de Chiapa en veinte y un días del mes de Enero de mil setecientos y doce años.

---

8 D. Toribio de Cosío Caballero del Orden de Calatraba etc. etc. Por cuanto habiéndose representado á este Superior Gobierno en consul-

ta de diez y seis de enero del corriente pr. el Ilmo. Sr. D. Juan Bapt. Alvarez de Toledo etc. ser conveniente y necesario en aquella Provincia la erección y fundación de un hospital Real, para la curación y alivio de los pobres enfermos, sus habitadores, Que su Magd. (que Dios guarde) por sus Reales Cédulas y Leyes tiene ordenado y mandado y pedido se dé licencia para dho. efecto. Por decreto que proveí mandé llevar la referida consulta al Sr. Fiscal, Licd. D. José Gutiérrez de la Peña, Fiscal de esta Rl. And.ª, quien dió esta respuesta: El Fiscal de su *M*agd. ha visto la consulta y dice que V. S. se ha de servir de conceder la licencia que pide y mandar hacer en todo como propone el Ilmo. Sr. Maestro y Dr. D. Fr. Juan B. Alvarez de Toledo, Obispo de Chiapa y Soconusco, dándole las gracias en en nombre de su Magd. pr. el gran celo y caridad con que se ha aplicado y aplica en servicio de Dios N. Sr. y beneficio común de aquel Obispado, á la erección ó Restablecimiento del hospital que debe hacer y hubo en él; dándole el fomento necesario p.ª tan santa obra, y librando los despachos, que á este fin condujeren y especialmente el de la consignación á dho Hospital del maíz, chile, de los pueblos que expresa, por el tanto en que se remataren cada año, imponiendo para su debida, puntual ejecución las penas que V. S. tuviere por convenientes. Guatemala y enero veintiuno de mil setecientos y diez. Lic. Gutiérrez.—Y con vista de ella hoy día de la fecha proveí el decreto de este tenor: hágase en todo como siente el Sr. Fiscal y para ello se libren los Despachos necesarios y por la grande aplicación que ha tenido su *S*ría. Ilma. y Rma. del Sr. Dr. y Maestro. D. Fr. Juan Bapt. Alvarez de Toledo Obispo de la Provincia de Chiapa y Soconusco en la erección del hospital tan necesario en dha. Provincia, le doy en nombre de su Magd. (que Dios guarde) las debidas gracias. El Alcalde Mor. que al presente lo fuere haga se acuda á dho. hospital con el maíz de los pueblos que nombra dho. Sr. Obispo, en la conformidad que refiere dho. Sr. Fiscal, pena de un mil pesos aplicados en la forma ordinaria, coadyuvando por lo que estuviere de su parte al éxito de dho. Hospital. Lo cual mediante p.ª qué lo proveido haya cumplido efecto libro el presente, por el cual ordeno y mando al Alcalde Mor. de dha. Provincia de Chiapa, que al presente es y en adelante fuere, que siendo con él requerido en cualquier manera, haga que luego que se haya fundado dho. Hospital se le acuda por las Justicias de los pueblos de S. Bartolomé de los Llanos, Teultepeque, Chilum y Bachajón, de aquella Jurisdicción, para la manutención del referido hospital y sus enfermos; pagándose por su parte el precio en que fueren rematadas dichas especies; lo cual cumplan y ejecuten dhos. Alcaldes Mores. debajo de la pena de veinte pesos, que expresa dho. Decreto; y de la misma pena coadyuvarán por su parte al buen éxito de tan santa obra. Hho. en la Ciud. de Guatemala en veinte y tres días del mes de enero de mil setecientos diez años. Toribio de Cosio. Por mando de S. S. Gn. Pereira.

---

9 Sepan cuantos esta Carta vieren como Yo Fr. Salvador González religioso de la orden de N. P. S. Juan de Dios, digo que cuanto á solicitud agencia y fomento de S. S. Ima. y Rma. el Señor Dr. y Mtro. dos veces jubilado D. Fr. Juan Bap. Alvarez de Toledo de la orden de los menores de la regular observancia de S. Franc.º por la div. Gracia y de la S. Sede Apliça Obispo de este Oibspado de Chiapa y Soconusco del Consejo de su Magd.